

Bogotá, 25 junio 2026.



Radicado No.: 20265330372081

Fecha: 25 junio 2026

Señor (a) (es)

C.e.a Centro De Enseñanza Automovilística Condumontaña S.a.s

- carrera 44 #5 c - 42

Cali, Valle Del Cauca

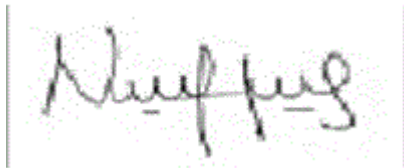
Asunto: Notificación por aviso resolución no.7259.

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Por medio de la presente la Superintendencia de Transporte en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), realiza la notificación por aviso de la(s) resolución(es) No(s) **7259** de **21/05/2026** expedida por **Superintendencia delegada de tránsito y transporte terrestre automotor**, remitiéndose copia íntegra de ésta; precisando que se considerará surtida la notificación al día siguiente al de la entrega de presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente me permito informarle que, Contra la presente resolución no procede recurso alguno..

Atentamente,



GRUPO DE NOTIFICACIONES
Natalia Hoyos Semanate
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones

Anexo: Acto Administrativo

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 7259 DE 21-05-2026

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 769 de 2002, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, el Decreto 2409 de 2018, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 6472 del 28 de agosto de 2023¹, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre abrió investigación administrativa contra la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el NIT **No.900.824.755-3**, formulando el siguiente cargo:

"CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA CONDUMONTAÑA** presuntamente alteró, modificó o puso en riesgo la veracidad de la información que reportó al **RUNT**, transgrediendo así el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

*"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:
(...)*

4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este"

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa y, en particular de lo expuesto en el considerando décimo cuarto, se evidencia que **CEA CONDUMONTAÑA**, presuntamente expidió certificados a personas de las que no se encontraba plenamente acreditada su comparecencia a clases teóricas, conducta que se enmarca en lo señalado el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013:

"Causales de Suspensión y Cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la

¹ Notificada personalmente, a través de medios electrónicos, el 28 de agosto de 2023, de acuerdo con las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónica con ID 6915, expedidas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

RESOLUCIÓN No 7259

DE 21-05-2026

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Posteriormente, mediante Resolución No. 3068 del 20 de marzo de 2025², la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR RESPONSABLE a la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, con NIT **900824755-3**, como propietaria del **C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA**, con matrícula mercantil No. **81086**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución:

Del CARGO PRIMERO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 4 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Del CARGO SEGUNDO por incurrir en la conducta prevista en el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. SANCIONAR a la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, con NIT **900824755-3**, como propietaria del **C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA**, con matrícula mercantil No. **81086**."

El señor **JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS**, actuando en calidad de apoderado de la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el **NIT No.900.824.755-3**, haciendo uso del derecho a la contradicción y defensa, presentó en tiempo, Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución No. 3068 del 20 de marzo de 2025, a través del Radicado No. 20255340385322 del 28 de marzo de 2025.

Finalmente, a través de la Resolución No. 1201 del 13 de febrero de 2026³, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, resolvió el recurso de reposición así:

"ARTÍCULO PRIMERO. ADMITIR la prueba allegada por el apoderado de la Sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el **NIT No.900824755-3**, como propietaria del establecimiento de comercio **C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA**, con matrícula mercantil **No.81086**.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en su totalidad la resolución de fallo **No.3068** del **20 de marzo de 2025**, proferida frente a la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el **NIT No.900824755-3**,

² Notificada personalmente, a través de medios electrónicos, el 20 de marzo de 2025, de acuerdo con las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónica con ID 41375, expedidas por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S.

³ Notificada personalmente, a través de medios electrónicos, el 16 de febrero de 2026, de acuerdo con las Actas de Envío y Entrega de Correo Electrónica con ID 71006, expedida por la empresa Servicios Postales Nacionales S.A.S

RESOLUCIÓN No 7259

DE 21-05-2026

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

*como propietaria del establecimiento de comercio **C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA**, con matrícula mercantil **No.81086**, conforme con la parte motiva de la presente Resolución."*

II. COMPETENCIA

El Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre es competente para conocer del presente recurso por cuanto el numeral 11 del artículo 20 del Decreto 2409 de 2018 establece que es función de este Despacho , "[t]ramitar y decidir en segunda instancia las investigaciones administrativas que hayan cursado en primera instancia en las Direcciones a su cargo, con ocasión a las infracciones al régimen relacionado con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito", teniendo en cuenta que la Resolución No. 3068 del 20 de marzo de 2025, fue proferida por la Dirección de Investigaciones de la Delegatura de Tránsito y Transporte.

III. DE LAS PRUEBAS EN EL RECURSO

La Ley 1437 de 2011 señala que los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

En el caso que nos ocupa, la empresa investigada **NO** aportó pruebas ni solicitó la práctica de las mismas al momento de interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación.

IV. DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación el apoderado de la sociedad argumentó respecto del cargo único, lo siguiente:

*"(...)Los anteriores cargos se elevan por una **ÚNICA PRUEBA**, esta es un informe, dice la resolución de apertura, del 14 de noviembre de 2022 emitido por el Representante Legal del **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS**, sin embargo el informe que está en el expediente es del 12 de noviembre de 2024, **desconocemos si existe otro informe que no se nos puso de presente, al ser posterior a el que se nos entregó, sin embargo y aún habiéndolo manifestado en los alegatos de conclusión a la fecha no se ha aclarado.***

*La Resolución de Apertura de Investigación, señala, taxativamente los cargos anteriormente transcritos, siendo estos la base y único motivo de este Proceso Administrativo Sancionatorio, a pesar de lo anterior **Y EN UNA CLARA Y FLAGRANTE VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO**, esta Dirección en la Resolución sancionatoria, trae nuevos incumplimientos, de los cuales nada se dijo cuando se elevaron cargos, esto es incumplimientos al Decreto 1079 de 2015, lo que va en contravía del principio de las faltas y las sanciones que la misma Dirección trae como argumento en su página 7 así:*

"(...)"

RESOLUCIÓN No 7259

DE 21-05-2026

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

*Por lo anterior, no es de recibo, **y es abiertamente ilegal**, que se nos sorprenda ahora con una nueva imputación, y más aún, cuando se traen conductas que no están estipuladas en una Ley.*

II. PRUEBA SOBREVINIENTE PROVINIENTE DEL CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.

*Esta I. Dirección se ha empeñado en decir una y otra vez que el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.**, en el informe rendido, ha manifestado que unos estudiantes no se hicieron presentes en unas clases, cuando lo único que ha manifestado el SICOV, es que hubo una indebida utilización del software, conducta que no se encuentra tipificada en la Ley 1702.*

*A tal punto es lo anterior que el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.** a la fecha **NO** puede certificar que los estudiantes, base de este proceso **NO** asistieron a las clases.*

*Entrego como prueba, que solicito sea decretada en virtud del artículo 77 del C.P.C.A. la respuesta emitida por el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS.** el día 5 de diciembre de 2024, con radicado **JU-GSE-CEA-509-24**, que señala: (Anexo No. 1)*

Se le solicito al SICOV una certificación así:

*"1. Se me expida documento donde se me CERTIFIQUE que **NO SE ENCONTRABAN PRESENTES** los aprendices e instructor, relacionados en su comunicación del 12 de noviembre de 2022 (Anexo No. 1), en las clases dictadas por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.**, así:*

- La clase programada el día 10 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre la 5:30 PM y las 7:30 PM correspondiente al módulo de TEORÍA

- La clase programada el día 15 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre la 3:30 PM y las 5:30 PM correspondiente al módulo de TEORÍA

- La clase programada el día 1 de octubre de 2022, en el horario comprendido entre las 8:00 AM y las 10:00 AM correspondiente al módulo de PRÁCTICA"

El SICOV expresa:

*"En virtud de lo anterior, el **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** se permite informar que **NO ES POSIBLE ACCEDER A SU PETICIÓN...**" (Resaltas, subrayas y mayúsculas mías)*

Y posteriormente ratifica, lo que ya se la ha dicho a esta I. Dirección

*"De lo anterior, se establece de forma **clara** que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.**, no validó correctamente la identidad de los aprendices e instructores, lo cual representa un uso indebido del Sistema de Control y Vigilancia." (Resaltas y subrayas mías)*

*¿Si ni siquiera el mismo **CONSORCIO SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y SEGURIDAD PARA CEAS Y CIAS** puede certificar que los*

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

estudiantes NO asistieron a las clases, como pudiera esta I. Dirección certificarlo, y sancionar por ese hecho?

Hasta el momento no se ha entendido la razón por la que esta I. Dirección ha modificado el sentido del informe que ha rendido el SICOV, dando por cierto, sin estarlo que los estudiantes NO se encontraban presentes en las capacitaciones, cuando el SICOV ha señalado algo diferente, e incluso ni siquiera puede el mismo SICOV certificar que no hubo comparecencia de los estudiantes.

Lo que si sucedió, a las luces del SICOV es que hubo una indebida utilización del sistema, que no lleva, ni bajo a asomo, a que pueda esta I. Dirección señalar una conducta diferente.

Adicional a lo planteado, señala el mismo SICOV, como se ve en el Anexo No. 1, que:

*"...la plataforma **AULAPP**, la cual es el software de gestión a través del cual se realiza el control y vigilancia sobre los Centros de Enseñanza, lleva el registro del ingreso y salida de las clases de los aprendices, a través de la validación biométrica y de manera subsidiaria mediante el registro fotográfico, en virtud de lo establecido en las Resoluciones 5790 de 2016 y 355 de 2023..."*

*Ante dicho señalamiento debo manifestar que la Resolución 355 de 2023, **NO ESTABA VIGENTE PARA LA FECHA DE LOS HECHOS**, esto dado que estamos hablando de conductas de octubre de **2022**, por lo anterior no puede bajo argumento alguno tenerse dicha resolución como base en este proceso, siendo esta resolución que la que faculta, de forma subsidiaria, a que sea mediante reconocimiento facial se controle la asistencia a las clases.*

*Ahora bien, en cuanto a la Resolución 5790 de 2016, **no se dice**, en punto alguno, que podrá de forma subsidiaria hacerse un registro fotográfico, en vez del control biométrico, para corroborar la comparecencia a las clases, dicha resolución dice:*

"(...)

*Por lo anterior y como se dijo en los alegatos de conclusión, la única prueba conducente para determinar la inasistencia a alguna clase, es la del registro biométrico, **PRUEBA QUE BRILLA POR SU AUSENCIA EN ESTAS DILIGENCIAS**.*

*En cuanto a la clase del 15 de octubre de 2022, el aspirante Leonardo José, solo se evidencia la foto de **SALIDA**, de acuerdo con el informe del homologado SICOV, por lo anterior la prueba, a lo sumo, llevaría a concluir que el aspirante **NO SALIÓ DE LA INSTRUCCIÓN, MÁS NUNCA, BAJO ARGUMENTO ALGUNO, QUE NO INGRESÓ**.*

Esta misma superintendencia mediante Resolución No. 332 del 9 de febrero de 2022, mediante la cual resuelve un Recurso de Apelación, ha señalado:

"(...)

*Por lo anterior es más que claro, y así lo establece la Resolución 5790 de 2016, única vigente para el momento de los hechos, que la forma de validar la identidad durante todo el proceso de capacitación es la huella, y no la fotografía, por lo anterior la **ÚNICA** prueba que reposa en este expediente, **no lleva a concluir que la ausencia de fotografía, es un indicativo que no hubo asistencia a una capacitación**.*

Tanto el Anexo Técnico (Resolución 6246 de 2016) como la Resolución 5790 de 2016, no mencionan, en nada, que la fotografía es el

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

mecanismo para determinar que un aspirante asistió o no a una capacitación.

En cuanto a las fotografías, el Anexo Técnico la menciona en solo un momento así:

"- Cada Centro de Reconocimiento de Conductores, deberá emitir un certificado el cual será generado por el Software de Gestión y contendrá como mínimo la siguiente información:

...

-- Fotografía del candidato."

Donde no le da la misma categoría al registro de la huella digital, que si es el mecanismo mediante el cual las mismas resoluciones de esta superintendencia han señalado es el que se debe usar para determinar la comparecencia.

La Resolución 5790 señala, en cuanto a las fotografías:

En ninguno de los apartes se le da a la fotografía la categoría que sea la forma de verificar que un aspirante compareció o no a una capacitación, toda vez que la forma de verificar, tal como señala la Resolución 5790 es la de la huella digital a la entrada y salida de la capacitación.

*Con lo narrado hasta ahora, es más que evidente que debe esta Dirección **EXONERAR** del cargo a mi cliente por la comisión de la conducta descrita en el pliego de cargos como:*

"8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario".

Siendo esta la única conducta que tiene rango legal, y en respeto al principio de las faltas y las sanciones, bajo la cual puede seguirse con esta actuación.

Frente a la segunda conducta imputada, se habla de:

"4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Este cargo es consecuencial, es decir de no estar probado el cargo de "8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario" mal pudiera decirse que existe este último.

III. IMPOSIBILIDAD DE ESTA SUPERINTENDENCIA PARA SUSPENDER LA HABILITACIÓN – ATIPICIDAD DE LA CONDUCTA

*La facultad que tiene esta superintendencia de suspender la habilitación de mi cliente se desprende del **DECRETO 1479 DE 2014, artículo 9**, que señala:*

"Artículo 9º. Suspensión o Cancelación de la habilitación. La suspensión o cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo al tránsito procederá una vez agotado el procedimiento Sancionatorio previsto en el Capítulo III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siempre que se logre establecer, por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la ocurrencia de las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013.

Parágrafo: *La suspensión de la habilitación procederá por el término mínimo de 6 meses y hasta por 24 meses, periodo que se graduará teniendo en cuenta los criterios previstos en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011."*

Tal como se ve en la resolución de apertura de investigación, esta I. Dirección, consideró que posiblemente mi cliente incurrió en las causales establecidas en el artículo 19 de la Ley 1702 de 2013, que lo harían

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

*merecedor de la suspensión de la habilitación de acuerdo al artículo 9 del Decreto 1479, sin embargo el mismo artículo **ESTABLECÍA LA FACULTAD DISCRECIONAL DENTRO DE LOS LÍMITES DE 6 Y 24 MESES, NO COMO UNA DISCRECIONALIDAD ABSOLUTA QUE DE TIEMPO ATRÁS VIENE APLICANDO ESTA DIRECCIÓN.***

*El Consejo de Estado, el pasado **28 de febrero de 2020**, dentro de los Expedientes: 11001-03-24-000-2018-00346-00 y 11001-03-24-000-2018- 00200-00 – ACUMULADOS, que en su numeral segundo de la parte resolutive señala:*

(...)

Por lo anterior, este I. Despacho no puede proferir decisión de suspensión de la habilitación, toda vez que no cuenta en este momento con las facultades para hacerlo, lo que haría que una decisión de suspensión de la habilitación sea violatoria del Debido Proceso, y completamente ilegal, al faltarle el término o la cuantía de la posible sanción.

*Esto es de suma importancia teniendo en cuenta que el Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el 5 de marzo de 2019, dando respuesta a una consulta formulada por el Gobierno Nacional señaló lo siguiente: **(APARTE QUE SE TRAE INCLUSO EN LA PAGINA 7 DE LA RESOLUCIÓN ACÁ ATACADA)***

"(...)

*Es decir que la Ley 1702 de 2013 señala la sanción como es la suspensión de la habilitación, pero, inclusive ilegal, el Decreto 1479 era el que señalaba el máximo y mínimo que podía tener esa suspensión, siendo esos extremos elementos esenciales del tipo, en las voces del Consejo de Estado; a hoy no se cuenta con el mínimo y el máximo por la suspensión decretada por el mismo organismo, lo que nos daría que es atípico poder suspender la habilitación de mi cliente, al faltar en una ley el quantum de la sanción. Por lo anterior, **y actuando de forma ajustada a Derecho**, se debe **EXONERAR** de todos los cargos a mi cliente.*

DE LA ÚNICA PRUEBA DECRETADA EN EL PROCESO

Sea lo primero resaltar que esta I. Dirección le negó a mi cliente los medios probatorios que solicitó, esto sin fundamento legal valido, y aplicando una suerte de proceso sancionatorio inquisitivo, esto es, que la única prueba válida para esta superintendencia es la que esta misma produce.

Ahora bien, en otras oportunidades esta I. Dirección ha señalado que la prueba técnica producida por el SICOV, que NO cumpla con las condiciones establecidas en los Anexos Técnicos, son admisibles, sino que también predica que existen otros medios de prueba, adicionales, que pueden desvirtuar los informes rendidos por el homologado, sin embargo, y nuevamente aplicando un proceso sancionatorio inquisitivo, para el presente caso, violando principios fundamentales como la libertad de prueba, y el Derecho a la Igualdad, no decide aplicarlo.

*Ejemplo de estas posturas se evidencian en las siguientes resoluciones, **firmadas por esta misma dirección y funcionara**, así:*

(...)

Que en el mismo sentido se reproducen de forma idéntica en la Resolución 2670 del 9 de agosto de 2022, Resolución 3367 del 16 de

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

agosto de 2022, Resolución 3372 del 16 de agosto de 2022, Resolución 9392 del 25 de octubre de 2022 y Resolución 9191 del 6 de septiembre de 2024, sin embargo, en estas diligencias, donde se pretende, a pesar de las falencias del homologado SICOV, probar por otros medios, **de tajo se le niegan a mi cliente, sin argumento válido**. El mismo artículo 137 del C.P.A.C.A, establece la omisión de esta I. Dirección como una causal de nulidad de los actos administrativos, como desconocimiento del derecho de defensa y audiencia, o incluso la de desviación de poder, al verse claramente la intención de sancionar de forma ilegal.

En otro sentido, en la resolución donde se nos corre traslado para alegar, señala esta H. Dirección:

"(...)

Señala el informe del 12 de noviembre de 2022, **fecha correcta**, y expresa textualmente como conclusión:

Bajo argumento alguno concluyó el homologado SICOV, y se prueba en el Anexo No. 1, que lo evidenciado correspondía a que los aprendices e instructor no habían comparecido a las clases del día **15 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la **10:00 AM y las 11:00 AM** correspondiente al módulo de **TEORÍA** y el día **11 de octubre de 2022**, en el horario comprendido entre la 12:00 AM y las 2:00 PM correspondiente al módulo de **TEORÍA**, carece de prueba para sancionar a mi cliente con la conducta descrita como:

"(...)

Toda vez que lo expresado como conclusión por el SICOV es la indebida utilización del sistema, que fue transformado, **sin entender la razón**, por una no comparecencia de los aprendices, incluso esta Dirección está aplicando una resolución (355 de **2023**) a un momento en que ni siquiera había sido expedida.

La conducta que aplicaría, si acaso, es la de:

"17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

Imputación que no se hizo en el pliego de cargos, y que mal haría ahora aplicarla, como lo pretende hacer en la resolución sancionatoria. Frente a la segunda conducta sancionada, se habla de:

"4. Alterar o modificar la información reportada al RUNT o poner en riesgo la información de este".

Este cargo es consecuencial, es decir de no estar probado el cargo de **"8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario"** mal pudiera decirse que existe este último.

Sin embargo, y a pesar de lo narrado, debemos manifestar que el verbo rector de la conducta es el "reportar" al RUNT pero, la Resolución No 5790 del 12 de febrero de 2016 en su artículo 3, numeral 21, expresa: "21. El Sistema de Control y Vigilancia deberá contar con un software de gestión que incluirá las siguientes funcionalidades:

...

d) Validar el registro de las participantes en el proceso de capacitación.

e) Controlar la asistencia a la capacitación de los instructores y de los aspirantes.

j) Validar la información que será registrado al RUNT."

Por lo anterior, toda la información producto de la certificación realizada por mi cliente, fue validada, previamente (literal "j" habla que antes de

“Por la cual se resuelve un recurso de apelación”

*registrarse al RUNT se hace la validación); a hoy, ni siquiera en el informe entregado por el homologado, se evidencia que la información registrada en el RUNT, no sea correcta, o haya sido alterada, o modificada, o, como ha decidido esta Dirección en el pasado interpretar, dándole alcances que no señalan la norma, registrar un hecho no ocurrido. La única conclusión a la que llega el homologado, es la de manifestar que hay una indebida utilización del software, al no tener fotos claras de los aspirantes a su capacitación, situación que NO lleva a concluir que NO asistieron, al ser la única prueba existente en el expediente, así se deberá reconocer por esta Dirección, toda vez que la prueba no da lugar a interpretación alguna, **MÁS AÚN CUANDO NI SIQUIERA EL MISMO SICOV PUEDE CERTIFICARLO, TAL COMO SE EVIDENCIA EN EL ANEXO No. 1.***

Es por lo anterior que se hace la siguiente

V. PETICIÓN

EXONERAR DE TODOS LOS CARGOS ELEVADOS AL C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.
(...)“Sic.

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisados los argumentos del recurrente y los hechos que dan motivo a la expedición de la Resolución No. 3068 del 20 de marzo de 2025, este Despacho procede a resolver el recurso de apelación interpuesto, en los siguientes términos:

5.1. Respecto de los cargos primero y segundo.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre en conjunto con la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones de inspección, vigilancia y control que, frente a las empresas de transporte terrestre automotor, corresponden a la Superintendencia de Transporte.

Que el procedimiento administrativo sancionatorio se rige por los principios de legalidad, debido proceso, contradicción y eficacia, garantizando al investigado el ejercicio pleno de su derecho de defensa.

5.1.2 Sobre el procedimiento administrativo surtido

En el presente caso se observa que en la actuación administrativa se le dio desarrollo y cumplimiento a cada una de las etapas del proceso administrativo sancionatorio.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la facultad sancionatoria de la administración se encuentra sometida a límites temporales, en virtud del principio de seguridad jurídica.

Así mismo, la jurisprudencia y doctrina administrativa han precisado que la autoridad pierde competencia para decidir cuándo se exceden los términos legalmente establecidos para ejercer la potestad sancionatoria.

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

En el caso concreto se evidencia que a la fecha de expedición del presente acto administrativo ha transcurrido el término legal sin que se hubiere adoptado decisión de fondo dentro del mismo, configurándose así la pérdida de competencia temporal de la administración.

Lo anterior impide a esta autoridad continuar con el ejercicio de la potestad sancionatoria, en tanto cualquier decisión adoptada por fuera del término legal vulneraría el principio de legalidad.

En ese sentido, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, resulta procedente acceder a las solicitudes de la sociedad investigada relacionadas con la terminación del proceso y ordenar el archivo del expediente.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. ACCEDER a lo pretendido por el apoderado de la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el **NIT No.900.824.755-3**, y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución número 3068 del 20 de marzo de 2025, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. ARCHIVAR la presente investigación, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. NOTIFÍQUESE el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal, propietaria o a quien haga sus veces, de la sociedad **C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S**, registrada bajo el **NIT No.900.824.755-3** de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo una vez surtida la respectiva notificación a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 5. ADVERTIR que contra la presente Resolución no procede Recurso alguno.

RESOLUCIÓN No 7259

DE 21-05-2026

"Por la cual se resuelve un recurso de apelación"

Artículo 6. REMÍTASE copia a la Dirección Financiera y al Grupo de Cobro Coactivo de esta Entidad, una vez quede ejecutoriada la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo de su competencia.

Dada en Bogotá, D.C., a los.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SuperTransporte

Firmado digitalmente
por ALBERTO JOSE
DAZA SAGBINI

ALBERTO JOSÉ DAZA SAGBINI

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Notificar:

C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: KR 44 # 5 C - 42

Cali, Valle

JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ CEBALLOS

Apoderado

Dirección: Carrera 4 No. 18 – 50 Ofc. 1506 de Bogotá D.C

Correo electrónico alejandro@marquezceballos.com.

Proyectó: Liseth Awad

Revisó: Juan Lyons



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S
Nit : 900824755-3
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81074
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : condumontana1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3178532351
Teléfono comercial 2 : 8436529
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : condumontana1@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitución Por Doc. Privado de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 23215 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Instituto para la educación, para el trabajo y desarrollo humano, para impartir enseñanza automovilística en todas las categorías de acuerdo a las leyes vigentes y reglamentaciones que el ministerio de transporte y el ministerio de educación dispongan; creando, diseñando, dictando y desarrollando programas de educación para la formación y capacitación de conductores, instructores; capacitación en las normas de tránsito y transportes y la prestación de servicios relacionados con el mismo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 40.000.000,00
No. Acciones	2.666,0066
Valor Nominal Acciones	\$ 15.003,71379425692

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 40.000.000,00
No. Acciones	2.666,0066
Valor Nominal Acciones	\$ 15.003,71379425692

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitución Por Doc. Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013 con el No. 23215 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALVARO RIVERA IZQUIERDO	C.C. No. 1.018.405.950

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA
Matrícula No.: 81086
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 3 N. 2 - 31
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S
Nit : 900824755-3
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81074
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : condumontana1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3178532351
Teléfono comercial 2 : 8436529
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : condumontana1@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitucion Por Doc. Privado de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 23215 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitucion Por Doc. Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013 con el No. 23215 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALVARO RIVERA IZQUIERDO	C.C. No. 1.018.405.950

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA
Matrícula No.: 81086
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 3 N. 2 - 31
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S
Nit : 900824755-3
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81074
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : condumontana1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3178532351
Teléfono comercial 2 : 8436529
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : condumontana1@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitución Por Doc. Privado de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 23215 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal: Instituto para la educación, para el trabajo y desarrollo humano, para impartir enseñanza automovilística en todas las categorías de acuerdo a las leyes vigentes y reglamentaciones que el ministerio de transporte y el ministerio de educación dispongan; creando, diseñando, dictando y desarrollando programas de educación para la formación y capacitación de conductores, instructores; capacitación en las normas de tránsito y transportes y la prestación de servicios relacionados con el mismo. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor	\$ 150.000.000,00
No. Acciones	10.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 15.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 40.000.000,00
No. Acciones	2.666,0066
Valor Nominal Acciones	\$ 15.003,71379425692

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 40.000.000,00
No. Acciones	2.666,0066
Valor Nominal Acciones	\$ 15.003,71379425692

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista, quien no tendrá suplentes, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitución Por Doc. Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013 con el No. 23215 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALVARO RIVERA IZQUIERDO	C.C. No. 1.018.405.950

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA
Matrícula No.: 81086
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 3 N. 2 - 31
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21.000.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:00:34
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN V9wjHJ8CyQ

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.


EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S
Nit : 900824755-3
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 81074
Fecha de matrícula: 17 de abril de 2013
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : condumontana1@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3178532351
Teléfono comercial 2 : 8436529
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CR 3 2 31
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico de notificación : condumontana1@gmail.com

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitucion Por Doc. Privado de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013, con el No. 23215 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada C.E.A CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA S.A.S.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1 del 03 de abril de 2013 de la Constitucion Por Doc. Privado, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2013 con el No. 23215 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JOHN ALVARO RIVERA IZQUIERDO	C.C. No. 1.018.405.950

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: P8559
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó



CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: C.E.A. CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA CONDUMONTAÑA
Matrícula No.: 81086
Fecha de Matrícula: 18 de abril de 2013
Último año renovado: 2026
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 3 N. 2 - 31
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : P8559.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

Fecha expedición: 13/05/2026 - 14:01:53
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN EAYsnJqNut

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



EL SECRETARIO
LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
